

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	1 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5012

30 SEP 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 4894 del 18 de septiembre de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante el decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el señor Fabian Eduardo Martínez Montenegro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.391.151, solicita mediante radicado NAR2026ER033733 la revocatoria directa de la Resolución Nro. 4894 del 18 de septiembre de 2026, “Por medio de la cual se concede comisión de estudios no remunerada a un funcionario en el ramo de la educación”¹.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo.

Mediante el Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, se delega al secretario de Educación Departamental algunas funciones entre las que se encuentra “resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”

De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de reproche se relaciona con la comisión de servicios otorgada al peticionario, el Despacho es competente para resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución Nro. 4894 del 18 de septiembre de 2026.

El artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

Artículo 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por otra parte, el artículo 97 ibidem señala:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y

¹ Documento disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Mediante Resolución No. 4894 del 18 de septiembre de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño concedió comisión de estudios no remunerada al señor Fabián Eduardo Martínez Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.151, para participar como ponente en el V Foro Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas del Abya-Yala, a realizarse en la República del Perú.

Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2026, el señor Martínez Montenegro manifestó expresamente su desistimiento de la solicitud que dio origen a la expedición de la Resolución No. 4894 de 2026 y solicitó la revocatoria de dicho acto administrativo, indicando que su intención inicial consistía en obtener una comisión de estudios sin afectación salarial y que, al no existir disponibilidad presupuestal para acceder a dicha modalidad, no deseaba continuar el trámite bajo una modalidad diferente a la originalmente pretendida. Asimismo, expresó de manera inequívoca que no acepta una licencia o comisión no remunerada ni cualquier otra modalidad que implique afectación de su salario o de sus derechos laborales.

Se tiene que la figura de la revocatoria directa constituye un mecanismo excepcional mediante el cual la Administración puede retirar del ordenamiento jurídico actos administrativos que, por las circunstancias previstas en la ley, resulten contrarios al orden jurídico o generen efectos que no deben mantenerse.

En el caso bajo estudio se observa que la situación administrativa reconocida mediante la Resolución No. 4894 de 2026 no corresponde actualmente a la voluntad del servidor beneficiario, quien ha manifestado de manera libre, expresa e inequívoca que no desea hacer uso de la comisión de estudios no remunerada concedida y que, por el contrario, solicita que el acto sea dejado sin efectos.

Mantener vigente una comisión de estudios no remunerada respecto de un servidor que ha expresado formalmente su decisión de no acogerse a dicha situación administrativa podría generar para éste una afectación injustificada de sus intereses laborales y económicos, circunstancia que encuadra en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, relativa al agravio injustificado causado a una persona.

Adicionalmente, la Resolución No. 4894 de 2026 constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto, por cuanto reconoce una situación jurídica individual en favor del señor Fabián Eduardo Martínez Montenegro. No obstante, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone que este tipo de actos pueden ser revocados cuando exista el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular.

En el presente asunto dicho consentimiento no solo se encuentra acreditado, sino que la iniciativa de la revocatoria proviene directamente del propio beneficiario del acto administrativo, quien solicitó expresamente su revocación y la terminación de cualquier actuación derivada de la solicitud inicialmente presentada.

En consecuencia, al configurarse la causal prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y existir consentimiento expreso del titular de la situación jurídica particular creada mediante la Resolución No. 4894 de 2026, se considera procedente acceder a la solicitud de revocatoria

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	3 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

directa presentada por el interesado y, en consecuencia, retirar dicho acto administrativo del ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución No. 4894 del 18 de septiembre de 2026, "Por medio de la cual se concede comisión de estudios no remunerada a un funcionario en el ramo de la educación", mediante la cual se concedió comisión de estudios no remunerada al señor **FABIÁN EDUARDO MARTÍNEZ MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.151, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor **FABIÁN EDUARDO MARTÍNEZ MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.151, respecto de la solicitud de comisión de estudios que dio origen a la expedición de la Resolución No. 4894 del 18 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, disponer el archivo de la actuación administrativa relacionada con dicha petición.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta decisión al señor **FABIAN EDUARDO MARTÍNEZ MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.391.151 en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su petición: fabianmartinez9839@gmail.com.

ARTÍCULO 4º. REMÍTASE copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2026

Dado en san Juan de Pasto a los _____


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/09/2026	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/09/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

